

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 12 DE JULIO DEL AÑO 2021. -----

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27,** 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por el C. [REDACTED] en contra del H. **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes-----


R E S U L T A N D O S:

1. ^{N1-ELIMINADO} Con fecha 04 de mayo del presente año, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido un escrito, firmado por señor Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines mediante el cual relata hechos presuntamente constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de puerto Vallarta, respecto a los daños materiales, en las que se vio involucrado un vehículo automotor, propiedad del señor [REDACTED] cuyas características del automotor son una Pick Up Nissan , color gris, modelo 2020, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco, acompañando del oficio de referencia, solicitud expresa por parte del gobernado afectado, copias simples de la factura y tarjeta de circulación, e indicando el cómo ocurrieron los hechos -----

2.- Recibido que fue el escrito de cuenta, así como las demás constancias pertinentes a fin de acreditar la propiedad del vehículo automotor, por parte del ciudadano afectado [REDACTED] [REDACTED], el órgano de control interno, mediante acuerdo de inicio, le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano correspondiente, asentándose en actuaciones administrativas, la ratificación correspondiente, así como la admisión de los hechos, materia del presente procedimiento administrativo, asentándose la siguiente comparecencia.-----
^{N2-ELIMINADO}
^{N3-ELIMINADO 84}

En Puerto Vallarta Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas, del día 04 de mayo del 2021, en el local que ocupan las instalaciones de la Contraloría Municipal, sito en Avenida Mezquital número 604, Colonia Los Portales, de esta ciudad de Portuaria, el suscrito Contralor Municipal, **LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ**, analizada que fue la petición de daño patrimonial, que formula el servidor público Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, **derivado de los daños materiales que sufrió un vehículo particular, de Nissan tipo Frontier, color gris, modelo 2020, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco , el cual refiere que al ir circulando por la avenida México a la altura de las Mojoneras, personal que estaba podando la maleza, repentinamente una piedra broto y se impactó en el cristal delantero de la camioneta, causando daños materiales los cuales ameritan el remplazo de dicho cristal.**

N4-ELIMINAD

 Acto seguido, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que integra su demanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de su escrito de cuenta, ya que

^{N5-ELIMINADO 1}

manifiesta la parte compareciente, que es la verdad de los hechos declarados, añadiendo que desde luego no fue posible evitar el daño sufrido al ir circulando por la avenida mencionada.

Visto lo anterior, y con las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, **SE ADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Patrimonial, ordenándose dar vista al titular de la Dirección de Parques y Jardines, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en virtud de ser esta, la unidad presuntamente responsable ante la probable omisión en el ejercicio de sus funciones, para efecto de que se imponga sobre las actuaciones derivadas dentro del presente procedimiento y una vez abierto el proceso administrativo, proceda aportar los elementos de prueba que considere pertinentes para su adecuada defensa.

Notifíquese personalmente respecto al acuerdo recaído el día de hoy -----

3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 13 de mayo del presente año, mediante acuerdo **PRP/12/2021**, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor **marca Nissan, tipo Frontier Color Plata, modelo 2020, con placas de circulación [] del Estado de Jalisco**, el cual es propiedad del señor **C []** diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando piezas fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo....**(sic)**, dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba recabados por personal encargado de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con personal adscrito a la Jefatura de Parques y Jardines, ahí se establece que la existencia y reconocimiento del daño material que presentaba la unidad propiedad del promovente, tal y como quedo evidenciado con las piezas fotográficas las cuales se tomaron al momento de que sucedieron los hechos, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Es importante destacar, que toda vez que el vehículo siniestrado se encuentra asegurado, por la empresa denominada HDI **Seguros**, levantando para tal efecto su reporte relativo al accidente, así como el monto de los daños causados que es por la cantidad de **\$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n)** siendo oportuno destacar, que los daños materiales eran mayores a los señalados dentro del presupuesto correspondiente por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante el daño ocasionado, en el sentido de pagar a la parte afectada, lo correspondiente al únicamente al deducible respecto los daños que presenta, tal y como quedó demostrado en la inspección y los presupuestos correspondientes.-----

Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión de no usar las medidas de seguridad respectivas; por lo cual en estos momentos es de proceder y se procede de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se Decreta la Indemnización al C. ~~N10-ELIMINADO~~ ^{DO 1} ~~N11-ELIMINADO~~ PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN TIPO FRONTIER MODELO 2020 CON PLACAS DE CIRCULACION ~~N12-ELIMINADO~~ DEL ESTADO DE JALISCO, POR UN MONTO DE \$700,00 (setecientos pesos 00/100 m.n). POR CONCEPTO DE REPARACION DEL DAÑO. (DEDUCIBLE)

SEGUNDA.- Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (Parques y Jardines), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Notifíquese al Titular de la Entidad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.



LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."